Octubre 28 de 2020

SEÑOR JUEZ (reparto)

E.S.D

**ACCIONANTE: ANA JOSEFINA BERTEL TUIRAN** 

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD NACIONAL

ANA JOSEFINA BERTEL TUIRAN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1102798516 expedida en la ciudad de Sincelejo Sucre, residenciada domiciliada en la ciudad de Sincelejo Sucre, con todo respeto acudo a su despacho, con el objeto de solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia denominado ACCIÒN DE TUTELA en contra de la COMISIÒN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC Y la UNIVERSIDAD NACIONAL; Por violación a los principios, reglas y derechos de orden constitucional: Debido proceso, lgualdad ante la incorrecta valoración de mi hoja de vida en el concurso para proveer cargos de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto armado.

# **FUNDAMENTOS FACTICOS (HECHOS)**

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC abrió convocatoria 601 a 623 de 2018 para proveer cargos directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, mediante la expedición del acuerdo № 20181000002576 del 19 de junio del 2018

**SEGUNDO**: Me inscribí en la OPEC № 83168, a través de inscripción N° 189513470, para el cargo docente de básica primaria, aportando el título de Normalista Superior y Licenciatura en Educación Básica Primaria con énfasis en humanidades, lengua castellana e inglés. Presente y aprobe en primera fase las llamadas PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS y PEDAGÒGICOS y PRUEBA PSICOTECNICA.

**TERCERO:** la Comisión Nacional de Servicio Civil a través de la Universidad Nacional, habilito la plataforma SIMO desde el 24 al 31 de julio de 2020, para que los aspirantes que superaron las pruebas escritas de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotecnia de docentes de primaria, realizaran el

respectivo cargue de documentos para continuar con la etapa de verificación de requisitos mínimos.

CUARTO: La Comisión Nacional de Servicio Civil a través de la Universidad Nacional publicó el listado de admitidos y no admitidos en cumplimiento a la fase de verificación de requisitos mínimos, siendo admitida con el título de Normalista Superior como requisito mínimo, lo cual le permite pasar a la siguiente etapa: VALORACION DE ANTECEDENTES.

**QUINTO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad Nacional el día 29 de septiembre de 2020 publicó los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, recibiendo una calificación de 16.32 puntos, puntaje supremamente bajo que no corresponde acorde con la documentación aportada, la cual sustenta la experiencia adquirida.

**SEXTO:** Ante tan baja calificación, el día 04 de octubre del año 2020, presento reclamación en término ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional, a través del aplicativo pertinente SIMO.

**SEPTIMO:** el día 14 de octubre de 2020, la Comisión Nacional de Servicio Civil, emite respuesta a la

reclamación Nº 314069945, mediante la cual manifiestan se "procedió a hacer los ajustes correspondientes, respecto de los siguientes

Certificados: EDUCACION FORMAL MÍNIMA.
"NORMALISTA"; Por cuanto, EL Documento válido para
puntuar educación formal mínima, EDUCACION
FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE
LA EDUCACION. "CORPORACION UNIVERSITARIA DEL
CARIBE - CECAR LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA
CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA
E INGLES"; por cuanto, el documento válido para
puntuar educación formal adicional relacionada con
ciencias de la educación, OTROS CRITERIOS DE
VALORACION- FORMACION CONTINUA."

DCECAR DIPLOMADO INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA; por cuanto, el documento es válido para puntuar formación continua en la prueba de valoración de antecedentes. Modificación que puede ser consultada en la plataforma SIMO.

OCTAVO: Claramente se nota que la Comisión Nacional Del Servicio Civil, se limita a emitir una respuesta con respecto al Diplomado en investigación e innovación educativa el cual cuenta con una intensidad de 120 horas tal como se establece en el acuerdo señalado en el artículo 43. Es una formación continua que se

desarrolló en el año 2018 y la cual se encuentra relacionada con formación pedagógica, didáctica o de Gestión educativa. Esta fue aprobada por la Corporación Universitaria del Caribe Cecar, pero no resuelve lo relacionado con la experiencia que aporte a través de los certificados laborales, documentos aportados donde evidencia la experiencia adquirida con posterioridad al título de "NORMALISTA SUPERIOR".

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos expuestos, solicito que junto con la admisión de la presente tutela, se me amparen los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso y en consecuencia se ordene al accionado que en el menor tiempo posible corrija, valore y puntué adecuadamente la experiencia aquí relacionada:

 Valorar los certificados de experiencia como docente de Primaria y darles el valor justo correspondiente como requisito mínimo para aspirar al cargo de docente de básica primaria

UNIÓN TEMPORAL LA LUZ -AGENTE EDUCATIVA PERIODO DE LABORES: ENERO 03/2015 A DICIEMBRE 15/2015 CARGO: agente educativa dentro de la modalidad familiar en el municipio de San Pedro- Sucre.

# **FUNCARIBE**

Cargo: Pedagoga con funciones de planeación y ejecución de actividades de fortalecimiento a la red familiar.

Fecha de inicio: 06/07/2013

Fecha de finalización: 30/03/2015

**FUNCARIBE** 

PERIODO DE LABORES: 2016-01-11 2016-12-05

Cargo: En el proyecto "EL ARTE DE LEER CUENTOS PARA QUE ME LEAS ANTES DE NACER" con funciones de auxiliar pedagógica en la atención de actividades dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.

- 2. Modificar el puntaje de 16.32 puntos que aparece en la plataforma SIMO, en la prueba de valoración de antecedentes, en el listado de secciones de las pruebas en el ítem de Experiencia (Docente Primaria), cambiando este puntaje por el puntaje justo resultante de la sumatoria de los puntos de los certificados de experiencia aquí relacionados, todos ellos validados en el cargue de documentos.
- 3. Modificar el resultado de la prueba de valoración de antecedentes.

- 4. Modificar el resultado ponderado de la prueba de valoración de antecedentes pasando del puntaje actual al resultado que arroja la multiplicación de los puntos por el valor porcentual de la prueba de valoración de antecedentes el cual es de 40%.
- 5. Modificar el puesto ocupado por la accionante en el listado de puntajes de aspirantes al empleo de docente de básica primaria, que continúan en concurso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De acuerdo a Lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que la CNSC y la Universidad Nacional no efectuaron una valoración adecuada conforme a la siguiente reglamentación:

1. Decreto 1578 del 2017 es el reglamento único del sector educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el ministerio de educación nacional. Artículo 2.4.1.6.3.1. "Principios. El concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo estará sujeto a los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía".

Artículo: 2.4.1.6.3.14: "Valoración de antecedentes. La valoración de antecedentes se aplicará conforme lo reglamente la Comisión Nacional del Servicio Civil en la prueba convocatoria. Esta será estrictamente clasificatoria y será aplicada exclusivamente a los aspirantes que superen la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y hayan acreditado el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos por el artículo 2.4.1.6.3.6 del presente Decreto para el desempeño del empleo a proveer. La Comisión Nacional del Servicio Civil para la definición de la tabla de calificación a aplicar en la prueba de valoración de antecedentes, deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- 1. Establecer un criterio diferenciador de los aspectos a valorar entre los cargos de directivos docentes y docentes. Así mismo, la tabla de valoración deberá diferenciar el cargo de rector, director rural y coordinador".
- 2. Valorar y puntuar el título académico acreditado como requisito mínimo.
- 3. Valorar y puntuar toda la educación formal adicional a la acreditada como requisito mínimo, otorgando mayor puntaje gradual a los títulos de postgrado en

- educación que sean afines a las funciones del cargo al cual está aplicando el aspirante en el concurso.
- 4. Valorar únicamente los certificados de formación continua que correspondan a cursos desarrollados en los últimos cinco (5) años, en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores o iguales a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos.
- 5. La valoración de experiencia deberá, como mínimo, corresponder al setenta por ciento (70%) del total de la prueba de valoración de antecedentes, debiendo establecer criterios diferenciadores que den un mayor reconocimiento a la experiencia comunitaria y al arraigo territorial del concursante, para lo cual podrá otorgar a la experiencia en las zonas de conflicto armado de la entidad territorial certificada a la que aplica el aspirante el porcentaje máximo establecido para esta prueba, mientras que para la experiencia en otras zonas el porcentaje que se podrá reconocer será de hasta el veinte por ciento (20%) del total de la prueba". PARÁGRAFO. La tabla de calificación de la prueba de valoración de antecedentes será adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con base en la propuesta que presente el Ministerio de Educación Nacional

Artículo 2.4.1.6.3.15, Ponderación y resultados de la prueba de valoración de antecedentes. "La valoración de antecedentes tendrá una ponderación dentro del concurso del cuarenta por ciento (40%) para docentes y directivos docentes. El resultado de la valoración de antecedentes se expresará en una calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos; para su registro y clasificación, el puntaje incluirá una parte entera y dos (2) decimales. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la institución contratada para aplicar la valoración de antecedentes, será la responsable de publicar los resultados de la valoración de antecedentes. Hecha esta publicación, los aspirantes contarán con al menos cinco (5) días hábiles para presentar sus respectivas reclamaciones a través del aplicativo o medio que se prevea para tal finalidad". 3. Acuerdo № 20181000002576 del 19 de julio del 2018, "por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de directivos docentes y docentes en establecimientos educativos oficiales que presten sus servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el ministerio de educación nacional, ubicada en la entidad territorial certificada en educación, DEPARTAMENTO DE CORDOBA- proceso de selección N° 603 de 2018"

## CAPITULO V

"Definiciones y condiciones de la documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes".

Artículo 29. "DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1.2 NORMALISTA SUPERIOR: corresponde al título otorgado por una Escuela Normal Superior del país, que acredita la culminación de la formación pedagógica complementaria a la educación básica y media, habilitando a quien ostenta el título para ejercer la docencia en los niveles de preescolar y básica primaria" En este caso a mi representada le fue otorgado el título de Normalista Superior el día 29 de Junio del año 2013.
- 2. Experiencia: "Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

2.2. Experiencia Docente: Es la experiencia en cargos Docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

ARTÍCULO 31. "CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia se tomará como válida desde la fecha de obtención del título. En el caso de aspirantes con título profesional, la experiencia se contará a partir de la fecha de terminación de materias, para lo cual deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa, entidad o institución que la expide.
- b) Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa.
- c) Cargo o labor desempeñados.
- d) Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula.

- e) Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento.
- f) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Cuando se trate de acreditar experiencia comunitaria, la certificación deberá indicar semanales destinadas al las horas proyecto comunitario. La experiencia comunitaria que no sea acreditada por una entidad pública o privada, deberá ser certificada por el presidente de la junta de acción comunal donde se desarrolló el proyecto y deberá contener como mínimo la siguiente información:
- a) Nombre y cédula del presidente de la junta de acción comunal que la expide.

- b) Nombre del municipio y vereda o barrio al que pertenece la junta de acción comunal.
- c) Número y año de la resolución o acta de constitución oficial de la junta de acción comunal.
- d) Cargos o labores desempeñadas.
- e) Funciones.
- f) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- Horas semanales dedicadas al desarrollo g) proyecto. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o acta de liquidación o terminación mediante el precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión en una entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. Para la experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo

del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del Proceso de Selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores".

Artículo 39. "PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de

Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el cargo para el cual concursa. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer, y se aplicará únicamente a los hayan superado la aspirantes que prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la etapa de verificación de requisitos mínimos. Se hará de conformidad con las tablas definidas en los artículos 41°, 420 y 430 del presente Acuerdo, advirtiendo que la expresión «hasta», significa máximo puntaje a obtener independientemente que un aspirante cuente con estudios o experiencia adicionales que excedan lo requerido acceder al puntaje para máximo, dependiendo el tipo de cargo. La prueba de valoración de antecedentes será realizada por el ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en las oportunidades establecidas proceso de selección, y se calificará este numéricamente en escala de cero (O) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado de acuerdo al cargo convocado, según los establecido en el artículo 17o del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el último día hábil de la etapa de cargue de documentos prevista por la CNSC en este proceso de selección".

Artículo 43. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Docente de Aula, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración: Factores a evaluar Puntaje máximo a obtener EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6. Del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. hasta 10 Puntos EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así: Hasta 8 Puntos Título de licenciado 3 Puntos Título de posgrado a nivel profesional así: Especialización 4 Puntos Maestría 6 Puntos Doctorado 8 Puntos

EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así: Hasta 4 Puntos Título Profesional no licenciado 1 Puntos Título de posgrado a nivel profesional así: Especialización 2 Puntos Maestría 3 Puntos Doctorado 4 Puntos OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos

**FORMACIÓN FACTORES** CONTINUA. Α EVALUAR Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos). Hasta 4 Puntos DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas 2 Puntos ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 40 de la Resolución No. 4972 de 2018. 2 Puntos EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA. hasta 70 puntos Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia. Experiencia docente en cualquier otro cargo docente Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, de experiencia, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa. Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia. Experiencia comunitaria Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año e experiencia

EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia docente en cualquier otro cargo docente. Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia Otra experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento, de la calidad educativa o gestión educativa Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año experiencia

Experiencia comunitaria Hasta 5 puntos; 1 puntos por cada año de experiencia.

PARÁGRAFO 1°. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017. PARÁGRAFO 2°. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural". De acuerdo con la reglamentación expuesta, la puntuación en la prueba de valoración de experiencia debe corregirse teniendo en cuenta: De acuerdo con la normatividad aquí expuesta, la experiencia certificada se debe valorar con el ítem expresado en el artículo 43 del Proceso de Selección 603 de 2018, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, en donde describe la tabla de Factores a Evaluar, sección de Experiencia Relacionada con el cargo de Docente Primaria: Hasta por ser acreditada mi experiencia como docente de primaria en el municipio de Sincelejo sucre. Teniendo en cuenta esto, se deberá corregir el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes, valorando estos certificados de experiencia en debida forma,

Una vez expuesta la corrección que se deberá realizar, colación menester traer los Derechos es a fundamentales vulnerados por parte de la CNSC y la Universidad Nacional al no valorar en debida forma mi hoja de vida, Se desprenden: Artículo 13 Derecho a la Igualdad - Constitución Política de Colombia 1991. "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, o filosófica. religión, opinión política Εl Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física mental, 0 se encuentren circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan". La Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, "cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho. De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad. Artículo 29 Constitución Política de Colombia 1991. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..." En Sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999 la corte considero: "la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos" y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata". La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado." En el mínimo sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU- 613 de 2002: "existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa proveer cargos de a carrera en la administración judicial de conformidad los con resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos" Es menester traer a colación, que los concursos públicos se han creado precisamente para dar garantía a los aspirantes que por mérito pretenden acceder a un cargo de la función pública.

La Corte Constitucional en sentencia T-588 de 2008, afirmó: "...una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, precisos límites a las que impone autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes." Es así, como la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas de del concurso, reglas que obligatorio son cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes. En razón de todo lo citado y justificado se vulnero el derecho a la igualdad y al debido proceso, toda vez que la valoración de los antecedentes no es conforme a los Acuerdos de la convocatoria a la cual me presente, porque no se valoró y puntuó en debida forma la experiencia aportada de acuerdo a los requerimientos y en las fechas estipuladas.

Por tanto, se deben tutelar estos derechos fundamentales, con el objeto de que se realice una valoración justa a la hoja de vida y al valorarla se tenga en cuenta los parámetros legales y regulatorios ya expuestos.

# PROCEDENCIA ACCION DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia manifiesta: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...", la jurisprudencia constitucional en reiteradas ocasiones ha manifestado,

"la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario, razón por la cual sólo procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o, existiendo, ese mecanismo carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental. En el evento de proceder como mecanismo transitorio, la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario"

Sentencia T-235 de 2010, indica: "Para que la acción de tutela sea procedente como mecanismo principal, el demandante debe acreditar que, o no tiene a su disposición otros medios de defensa judicial, o teniéndolos, éstos, no resultan idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente conculcados. A su turno, el ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio de defensa fundamental, implica que, aun existiendo

medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la acción de tutela" En cuanto a la procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera, la corte ha señalado: "Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)" La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder

a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

"En la sentencia SU-553 de 2015, la Sala Plena de esta Corporación recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos

(i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable" en virtud de los preceptos citados, es

procedente la Acción de tutela por cuanto existe violación a los derechos fundamentales, por parte de la CNSC y La Universidad Nacional, por cerrar el ciclo de reclamaciones por vía gubernativa sin actuar favorablemente y valorar en debida forma mi hoja de vida, lo cual me ocasiona un perjuicio irremediable para mi vida laboral y profesional, por tal motivo al no tener mecanismo para hacer valer mis derechos otro constitucionales acude a la acción de tutela como medio transitorio, como lo manifiesta la Sentencia T-685 de 2016 CORTE CONSTITUCIONAL "La acción de tutela procede como medio transitorio cuando, frente a la mecanismos ordinarios de disponibles, existencia resulte imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración exige la prueba siguiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad, y la consecuente necesidad de acudir a este medio como fórmula de protección impostergable".

# **JURAMENTO**

En cumplimiento al DECRETO 2591/91 artículo 37: Manifiesto bajo juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

# **ANEXOS**

Me permito anexar la siguiente documentación:

- Copia Cedula de ciudadanía Accionante
- Copia reporte de inscripción
- Copia constancia experiencia 1
- Copia constancia experiencia 2
- Copia constancia experiencia 3
- Copia reclamación
- Copia respuesta Reclamación
- Copia pantallazo de la plataforma SIMO/ Resultados y solicitudes a pruebas en general
- Copia pantallazo de la plataforma SIMO/ experiencia validez.
- Copia pantallazo de la plataforma SIMO/ experiencia –
   Resultado secciones de las pruebas

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación

Accionante:

ANA JOSEFINA BERTEL TUIRAN CORREO: ajbt1234 @hotmail.com

Cel. 3215935662

# Accionada notificaciones judiciales @cnsc.gov.co

ANA JOSEFINA BERTEL TUIRAN CC.1102798516 de Sincelejo Sucre.







Empresa



# Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes Y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado 06 de 2018

DOCENTES - Departamento de Córdoba MUNICIPIO DE TIERRALTA

Fecha de inscripción: lun, 28 ene 2019 00:00:00

Fecha de actualización:

mar 28 jul 2020 12:59:06

	Ana Josefina Bertel Tuiran
Documento Nº de inscripción Teléfonos Correo electrónico Discapacidades	Cédula de Ciudadanía Nº 1102798516 189513470 2825396-3215935662 ajbt1234@hotmail.com
	Datos del empleo
Entidad	DOCENTES - Departamento de Córdoba MUNICIPIO DE TIERRALTA
Código	Nº de empleo 83168
Denominación	3833443 Docente De Primaria
Nivel jerárquico	Docente Grado 0

### **DOCUMENTOS**

	Formación
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Normalista	Servicio Nacional de Aprendizaje Institución Educativa Normal Superior de Sincelejo
Profesional	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Tecnológica Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	CECAR SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- Servicio Nacional de Aprendizaje Servicio Nacional de Aprendizaje Servicio Nacional de Aprendizaje
	Experiencia laboral

Cargo



Fecha

Fecha terminación

	Experiencia laboral		
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
FUNCARIBE	Pedagoga	06-jul-13	30-mar-16
FUNCARIBE	Auxiliar pedagógica	11-ene-16	05-dic-16
FUDESET	Auxiliar pedagógica	17-feb-18	31-oct-18
Cafam	Facilitadora	12-ago-13	05-dic-13
Institución Educativa Jose Antonio Paez	Docente de primaria	05-feb-19	12-nov-19
Unión Temporal la Luz	Agente educativa	03-ene-15	15-dic-15

### Otros documentos

Resultado Pruebas ICFES Formato Hoja de Vida de la Función Publica

### Lugar donde presentará las pruebas





	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GTH-03
101	PROCESO	VINCULACION DE PERSONAL	Versión: 01
INCONTRADICAD LATUZ	FORMATO	CETIFICACION LABORAL	Fecha: 06-2015

#### EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE LA UNION TEMPORAL LA LUZ

### NIT 900804924 - 6

#### **CERTIFICA QUE**

PRIMERO: La señora ANA JOSEFINA BERTEL TUIRAN, identificada con cedula de ciudadanía número 1.102.798.516 Expedida en Sincelejo, Labora para la fundación bajo contrato a términos fijos, inferiores a un año, desde el 03 de enero de 2015 y su contrato tiene vigencia hasta el 15 de diciembre de 2015, desempeñándose como, AGENTE EDUCATIVO DE LA MODALIDAD FAMILIAR SAN PEDRO.

SEGUNDO: devenga un sueldo de setecientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos (\$ 778.680) mcte mensual

TERCERO: ha demostrado durante todo este tiempo ser una persona idónea seria y comprometida con su trabajo y con la comunidad.

CUARTO: La siguiente información puede ser corroborada en las líneas 2802413 o al correo unióntemporallaluz2015@gmail.com

Esta certificación se expide a petición de la parte interesada a los 05 días del mes de Enero de 2016.

JOSE ALFREDO ABAD SIERRA C.C. 18.858.888 DE SAN BENITO REPRESENTANTE LEGAL



# FUNDACION SOCIAL Y AMBIENTAL DE CARIBE NIT.900.239.381-3

# CERTIFICA QUE

ANA J. BERTEL TUIRAN identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.102.798.516 de Sincelejo (sucre), presto sus servicios como PEDAGOGA del programa "FAMILIAS FELICES", ejecutado en el municipio de Sampues, desde 06 de julio de 2013 hasta el 30 de Marzo de 2015, cumpliendo las siguientes funciones:

- Planeación y ejecución de actividades de fortalecimiento a la red familiar.
- Visitas de acompañamiento y orientación familiar, desde su ciclo vital.
- Realización de informe de avance y seguimiento de las familias.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Sincelejo, a los 29 días del mes de Diciembre del 2017.

PEDRO PEREZ MARTINEZ Representante Legal

> Dirección: Carrera 18 N° 21-50 - Centro Celular. 320 542 6546. e-mail: <u>funcaribe99@hotmail.com</u> Sincelejo, Sucre.



# FUNDACION SOCIAL Y AMBIENTAL DE CARIBE NIT.900.239.381-3

## **CERTIFICA:**

Que la señorita ANA J. BERTEL TUIRAN con cedula de ciudadanía N° 1.102.798.516 de Sincelejo - sucre, estuvo vinculada al proyecto "EL ARTE DE LEER CUENTOS PARA QUE ME LEAS DESDE ANTES DE NACER", como auxiliar pedagógica en las actividades dirigidas a los niños, niñas adolescentes beneficiarios, a través de un contrato de prestación de servicios durante once (11) meses de la ejecución en la vigencia del año 2016.

Para constancia se firma a los Diez días (10) días del mes de Agosto de 2017.

PEDRO S. PEREZ MARTINEZ Representante Legal CC. 92.513.447 de Sincelejo

Dirección: Carrera 18 N° 21-50 - Centro Celular. 320 542 6546. e-mail: <u>funcaribe99@hotmail.com</u> Sincelejo, Sucre. Sincelejo- Sucre octubre 05 del 2020

Sr. Comisión Nacional del servicio civil

Reciban un cordial saludo de antemano

Asunto: Reclamación concurso docente y directivo docentes en zonas afectadas por el posconflicto en la fase de valoración antecedentes docentes primaria.

Número opec: 83168

No. de inscripción: **189513470** No. de evaluación: **307329408** 

Yo Ana Josefina Bertel Tuiran identificada con cedula de ciudadanía 1102798516 expedida en la ciudad de Sincelejo como aspirante a docente de aula en el nivel de educación de básica primaria en el municipio de Tierralta por medio del presente documento me permito elevar ante ustedes la siguiente reclamación:

#### Fase de valoración antecedentes docentes primaria.

Considero personalmente que se me ha sido vulnerado mi derecho a la valoración de los antecedentes rigiéndose por el acuerdo:

ACUERDO No. CNSC - 20181000002576 DEL 19-07-2018

ya que los documentos adjuntos en la plataforma SIMO y validados en la fecha prevista cumplen con las especificaciones necesarias para este proceso de evaluación y aun así estos no fueron tenidos en cuenta.

Los casos puntuales se encuentran evidenciados de la siguiente manera:

 Diplomado en investigación e innovación educativa el cual cuenta con una intensidad de 120 horas tal como se establece en el acuerdo señalado en el artículo 43. Es una formación continua que se desarrolló en el año 2018 y la cual se encuentra relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa. Esta fue aprobada por la Corporación Universitaria del Caribe Cecar.

FORMACION CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagogica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).

Hasta 4 puntos

• Las experiencias también fueron omitidas para este proceso de valoración.

Las experiencias obtenidas como auxiliar pedagógica en la fundación para el desarrollo empresarial y tecnológico "FUDESET" desde el 17 de febrero al 31 de octubre de 2018.

- La experiencia obtenida como pedagoga del programa "FAMILIAS FELICES" el cual fue ejecutado en el municipio de Sampués en la fecha del 06 de Julio del 2013 hasta el 30 de marzo del 2015.
- La obtenida como agente educativa en la Unión Temporal la Luz con fecha del 03 de enero al 15 de diciembre del 2015 no se tuvieron en cuenta a pesar de que cumple con lo establecido en el articulo 43 como experiencia en otra zona como:

Evperionale decembers as a surface of the state of the st	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año		
	de experiencia.		

De igual manera las experiencias obtenidas como auxiliar pedagógica en el proyecto "EL ARTE DE LEER CUENTOS PARA QUE ME LEAS DESDE ANTES DE NACER" con la fundación social y ambiental "FUNCARIBE" la cual fue llevada a cabo durante 11 meses vigentes del año 2016. Esta ultima experiencia aplica a este tipo de casos:

Otra	experiencia	en	desarrollo	de	proyectos	educativos	У	Hasta	10	punto	s: 2
pedag	gógicos, progr	ama:	s de mejorar	nient	to de la calid	iad educativa	Ó	puntos	por	cada	año
					de expe						

No válido

La justificación dada por el ente evaluador es la siguiente:

FUNCARIBE

Auxiliar pedagógica 2016-01-11

2016-12-05

El documento aportado no soporta la experiencia solicitada para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes. Por cuanto la misma fue adquirida con anterioridad al título válido para el ejercicio de la función docente.

Este argumento considero que es invalido debido a que para las fechas en las que se señalan la iniciación y finalización de cada una de estas experiencias ya yo me encontraba graduada de normalista superior. Fecha de la graduación fue: 29 de junio del 2013. Esta misma titulación fue a su vez validada en la verificación de requisitos mínimos.

Por estas razones pido el favor que se analicen nuevamente estas experiencias dentro del proceso de evaluación vigente.

Otra de las inconformidades que presento ante ustedes es que mi titulación como licenciada en educación básica con énfasis en humanidades, lengua castellana e inglés no fue tenida en cuenta para la siguiente puntuación:

EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:

Título de Licenciado 3 puntos

Teniendo claro que el título de normalista fue indicado como requisito mínimo y puntuado de manera correcta como lo demuestra estas pruebas.

Institución Educativa Normal Superior de Sincelejo

Programa de formación Complementaria

Valido

Documento válido para cumplir el requisito mínimo de estudio Normalista superior.

Educación Formal Mínima (Docente de Primaria)

10.00

100

Esto de acorde al articulo 41 de los acuerdos como factores a evaluar.

No siendo otro el motivo de esta reclamación me despido de ustedes con anticipados agradecimientos por la atención prestada. Quedo atenta a una respuesta ante mi solicitud.

Atentamente: Ana Josefina Bertel Tuiran Cedula de ciudadanía: 1102798516 Expedida en: Sincelejo Sucre

Dirección de correspondencia de correo electrónico: ajbt1234 @hotmail.com

Teléfono de contacto: 3215935662





Bogotá D.C.,14 octubre de 2020

Señora

#### ANA JOSEFINA BERTEL TUIRAN

Identificación: 1102798516 No. Inscripción: 189513470

OPEC: 83168

Denominación: DOCENTES DE PRIMARIA

Convocatoria: DOCENTES - Departamento de Córdoba MUNICIPIO DE TIERRALTA

Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto. Referencia: Reclamación No. 314069945

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 — Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la convocatoria previamente citada, el pasado 29 de septiembre 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de valoración de antecedentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones", expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 — Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos:

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:

- 1. Convocatoria.
- 2. Inscripciones.
- Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
- Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
- 5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
- 6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
- 7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
- 8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
- 9. Nombramiento en periodo de prueba.
- 10. Evaluación del periodo de prueba.

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 6 correspondiente a las reclamaciones de valoración de antecedentes.





De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de valoración de antecedentes debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

«En el siguiente documento se establece el caso de reclamación correspondiente a la fase de valoración de antecedentes ya que no se me califico las experiencias laborales, la formación continua correspondiente al diplomado de investigación e innovación educativa, tampoco se me realizo puntuación alguna del titulo adquirido en calidad de licenciada. Ana Josefina Bertel Tuiran C.C 1102798516 de Sincelejo-Sucre Aspirante al cargo de docente de aula en el nivel de educación de básica de primaria en el municipio de Tierralta- Córdoba Gracias por la atención prestada. Quedo atenta a una respuesta ante la solicitud presentada.» (sic)

Una vez superado el requisito mínimo previsto por el acuerdo de convocatoria, se procede a analizar la inconformidad presentada por el aspirante contra la prueba de valoración de antecedentes aspirantes.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 83168, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

#### **DOCENTES DE AULA:**

REQUISITOS DE ESTUDIO	Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación. Resolución No. 15683 de 2016: Licenciado, Licenciatura o Normalista superior.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima
ALTERNATIVAS	No Licenciado: No Aplica

Por otro lado, una vez revisados los documentos que usted aporto en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para la valoración de antecedentes en Experiencia, se detalla el análisis a continuación:

	EXP	ERIENCIA	
Certificación	Cargo	Fecha de inicio y salida	Análisis definitivo





En relación a la valoración de antecedentes en experiencia, para los aspirantes que concursan por el cargo de Docente de Aula, el artículo 43° de los acuerdos de convocatoria, precisa que se realizara de acuerdo con la siguiente tabla de ponderación:

PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORAC EMPLEO DE <b>DOCENTE DE AUL</b>		S PARA EL
FACTORES A EVALUAR		Puntaje Máximo a obtener:
EXPERIENCIA		
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA EN CERTIFICADA A LA QUE APLICA	TIDAD TERRITORIAL	
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira	Hasta 70 puntos. 14 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente	Hasta 50 puntos. 10 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos. 6 puntos por cada año de experiencia	Hasta 70 puntos
experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia	
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS		
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira	Hasta 20 puntos. 4 puntos por cada año de experiencia	





Experiencia docente en cualquier otro cargo docente	Hasta 15 puntos. 3 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos. 1 puntos por cada año de experiencia	

Finalmente, respecto a su requerimiento se le informa que hemos accedido a su solicitud, por lo que se procedió a hacer los ajustes correspondientes, respecto de los siguientes certificados: EDUCACION FORMAL MÍNIMA. "NORMALISTA"; Por cuanto, EL Documento válido para puntuar educación formal mínima, EDUCACION FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACION. "CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E INGLES"; por cuanto, el documento válido para puntuar educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, OTROS CRITERIOS DE VALORACION- FORMACION CONTINUA." DCECAR DIPLOMADO INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA; por cuanto, el documento es válido para puntuar formación continua en la prueba de valoración de antecedentes. Modificación que puede ser consultada en la plataforma SIMO.

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordialmente,

### Equipo Jurídico Reclamaciones

Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 — Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.

JAMG/DASA









